

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP 134/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo aprobó el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Reglamento).
- VI El 29 de agosto de 2017, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del OPLE, por el que se autoriza la celebración del convenio general de coordinación y colaboración entre este Organismo Público Local Electoral y el Instituto Nacional Electoral, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018.
- VII El 2 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017** por el que se dio cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG386/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”.

- VIII** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gobernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 23 de noviembre de 2017, a las dieciséis horas con diecinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.
- X** El 1 de diciembre del año 2017, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG305/2017**, por el que se dio contestación a la consulta formulada por el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.
- XI** El 8 de diciembre del año 2017, el referido ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, inconforme con el Acuerdo **OPLEV/CG305/2017**, interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de partes de este Organismo.

- XII** El 2 de enero del 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia RAP 134/2017, resolvió **revocar** el Acuerdo referido en el antecedente número XI, a efecto de que el Consejo General emita un nuevo Acuerdo en el que se precise que la fecha límite para separarse del cargo, no aplica a las y los diputados que pretendan reelegirse para el cargo de diputación para el Proceso Electoral Local 2017-2018; sentencia que fue notificada a esta autoridad en la misma fecha.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁶ establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Ahora bien, la pretensión del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre del año 2017, fue realizar una consulta a este Organismo Electoral, sobre algunos criterios de aplicación para el

⁶ En adelante Reglamento Interior.

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que, del escrito señalado, se plantearon los incisos siguientes:

(...)

- A. “¿Cuál es la fecha límite para que los Diputados Federales en funciones que pretendan reelegirse presente su informe?”
 - B. “¿Cuál es la fecha límite para que los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse presenten su informe?”
 - C. “¿Cuál es la fecha límite para que los Alcaldes en Funciones que pretendan participar como candidatos en el proceso 2017-2018 presenten su informe?”
 - D. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Federales en funciones que pretendan reelegirse se separen de su cargo?”
 - E. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse se separen del cargo?”
 - F. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Funcionarios Federales que pretendan participar como candidatos en el proceso 2017-2018 se separen del cargo?”
 - G. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Funcionarios Estatales que pretenda participar como candidatos en el proceso 2017-2018 se separen del cargo?”
- (...)

Las letras son añadidos para mayor referencia.

7 A lo que el Consejo General respondió en los siguientes términos:

A. “¿Cuál es la fecha límite para que los Diputados Federales en funciones que pretendan reelegirse presente su informe?”

Derivado de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, este Consejo General determina que toda vez que el planteamiento en cuestión versa directamente con la elección para la renovación de las diputaciones federales, la autoridad competente para emitir pronunciamiento al respecto es el Instituto Nacional Electoral.

B. “¿Cuál es la fecha límite para que los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse presenten su informe?”

La fecha límite para que las y los diputados locales que pretendan reelegirse presenten sus informes de labores es el 28 de mayo de 2018.

C. “¿Cuál es la fecha límite para que los Alcaldes en Funciones que pretendan participar como candidatos en el proceso 2017-2018 presenten su informe?”

Los Presidentes Municipales podrán rendir su informe de labores del 1 al 31 de diciembre del presente año; sin embargo, dichos informes deberán estar sujetos a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el cual no podrán hacer promoción personalizada y esta difusión sea en el ejercicio de sus funciones, respecto del ejercicio de los recursos públicos, así como la situación que guarda el Ayuntamiento en cuestión.

D. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Federales en funciones que pretendan reelegirse se separen de su cargo?”

Derivado de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, este Consejo General determina que toda vez que el planteamiento en cuestión versa directamente con la elección para la renovación de las diputaciones federales, la autoridad competente para emitir pronunciamiento al respecto es el Instituto Nacional Electoral.

E. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse se separen del cargo?”

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva; y la campaña para las diputaciones será del 29 de mayo al 27 de junio del año 2018; por consiguiente, se tiene que los diputados locales que pretendan reelegirse deberán separarse a más tardar el 28 de mayo de 2018.

F. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Funcionarios Federales que pretendan participar como candidatos en el proceso 2017-2018 se separen del cargo?”

G. “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Funcionarios Estatales que pretenda participar como candidatos en el proceso 2017-2018 se separen del cargo?”

- 8 Inconforme con lo anterior, el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón presentó escrito de Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo **OPLEV/CG305/2017**, en el que manifestó como agravio, la respuesta otorgada a la pregunta marcada con la letra E del acuerdo referido, pues vulnera los principios de certeza, seguridad jurídica y auto organización de los partidos políticos ya que introduce un criterio literal y restrictivo sin que exista argumentación sobre la racionalidad, proporcionalidad e idoneidad de la medida, aunado a que no se tomaron en cuenta los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 131/ 2017 y acumuladas, aprobada el veintisiete de noviembre de año 2017 y AI 50/2017, aprobada el veintinueve de agosto de ese mismo año.

- 9 En consecuencia, el 2 de enero de 2018, el Tribunal Local resolvió revocar el Acuerdo **OPLEV/CG305/2017**, en torno a la respuesta otorgada a la pregunta señalada con el inciso E, es decir, la temporalidad para que las y los diputados que pretendan reelegirse se separen del cargo, notificando a este órgano colegiado el mismo 2 de enero a las 22:27 horas, la sentencia emitida dentro del Recurso de Apelación identificado con la clave RAP 134/2017, misma que señala lo siguiente:

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Con base en las consideraciones señaladas, en plenitud de jurisdicción se revoca el Acuerdo OPLEV/CG305/2017, en torno a la respuesta recaída a la pregunta E de la consulta realizada por el PAN, relativa a la obligación de las y los diputados en funciones, de separarse del cargo para participar en la reelección, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia derivada de la AI76/2016.

Por tanto, se inaplica, la porción normativa del párrafo cuarto del artículo 13 del Código Electoral y 17, fracción XIII Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz, en las porciones normativas relacionadas con la separación del cargo, que se testan y resaltan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 17. Los diputados, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

~~**XIII Bis.** Cuando los diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo; y~~

Código Electoral

~~**Artículo 13, párrafo 4.** Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo. No obstante, previo a la separación del cargo, los diputados deberán observar /as reglas que emitan las autoridades electorales competentes para salvaguardar el principio de equidad en la contienda.~~

Por lo anterior, se ordena al OPLEV que emita un acuerdo en el que se precise que la fecha límite para separarse del cargo, no aplica a quienes tienen intenciones de reelegirse en el cargo de Diputada o Diputado para el proceso electoral local 2017-2018.

- 10 Por su parte, la resolución a la que se da cumplimiento en el considerando **SÉPTIMO** refiere que las y los diputados que pretendan reelegirse tienen la obligación de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, entendiéndose como una prohibición expresa a la utilización de recursos públicos en sus actividades de precampaña y campaña, por lo que en un acto congruente con dicho posicionamiento lo conducente es hacer un exhorto a las y los diputados que pretendan reelegirse en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 11 En ese sentido lo procedente en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Recurso de Apelación RAP 134/2017, es emitir el presente Acuerdo con la finalidad de establecer que las y los Diputados que pretendan reelegirse no están obligados a separarse de su cargo; lo que se hace al tenor de lo siguiente:

E “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse se separen del cargo?”

A las y los diputados que pretendan reelegirse en el Proceso Electoral 2017-2018 no les es aplicable la fecha límite para separarse del cargo.

- 12 Como se ordenó en la sentencia a que se da cumplimiento, mediante el presente Acuerdo quedan intocadas las respuestas dadas por este Consejo General, mencionadas en el considerando 7 con excepción de la pregunta señalada con el inciso E, mismas que devienen del acuerdo multicitado de clave **OPLEV/CG305/2017**.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 99, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 99, 100, 101, 102, 108, fracción II; 139, 146, 169, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación identificado con la Clave **RAP 134/2017**, se responde a la pregunta señalada con el inciso E planteada por el C. José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

E “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse se separen del cargo?”

A las y los diputados que pretendan reelegirse en el Proceso Electoral 2017-2018 **no** les es aplicable la fecha límite para separarse del cargo.

SEGUNDO. Se exhorta a las y los diputados que pretendan reelegirse a salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por lo que, en la realización de los actos de precampaña o campaña, deberán abstenerse de utilizar recursos públicos humanos, materiales o económicos; y cumplir con las actividades inherentes a su encargo como Diputada o Diputado, con la finalidad de no obtener una ventaja indebida sobre los demás contendientes, en razón de su cargo.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo deberá notificar el presente Acuerdo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su aprobación al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Organismo Electoral y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE